



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA **Nº 48 -2015-GRA/PEMS-GE**

Arequipa, 28 de diciembre de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 942-2015-GRA/GR, 943-2015-GRA/GR, 944-2015-GRA/GR, 945-2015-GRA/GR y 946-2015-GRA/GR, mediante las cuales la Gobernatura Regional de Arequipa aprueba el Valor de Tasación y el Pago de las parcelas Nos. 06, 08, 09, 13 y 30, respectivamente; y, delega a favor del PEMS-AUTODEMA la gestión y suscripción de los instrumentos de transferencia y documentación necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la adquisición de bienes (muebles o inmuebles) por parte del Estado, se deberá tener presente que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, ello, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia y competencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹.

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; así, el numeral 3.1 del artículo 3° establece un listado de las Entidades que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado. Por su parte, el numeral 3.2 señala que la Ley se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente al contratista con cargo a fondos públicos. Por tanto, las contrataciones del PEMS-AUTODEMA (órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa) que impliquen la erogación de fondos públicos deben realizarse observando las disposiciones de la mencionada Ley y su Reglamento.

Que, no obstante a ello, el artículo 76° de la Constitución también señala que mediante ley pueden establecerse excepciones a la obligación de observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo las contrataciones del Estado. Ello implica que, por imperio de la ley, ciertas contrataciones, aun cuando involucren la erogación de fondos públicos, se sometan a

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 17.05.04. Expediente N° 020-2003-AI/TC.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

procedimientos o requisitos distintos a los contenidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, una de estas excepciones está comprendida por el Decreto Legislativo N° 1192 – Que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, la cual en su artículo 1° establece lo siguiente: *"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú".* A su vez, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú señala: *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."* (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo con la normatividad citada, si para la ejecución de una obra de infraestructura estatal resulta necesario adquirir los inmuebles en ella comprendida, estos podrán adquirirse mediante Adquisición (trato directo con sus propietarios), o, por Expropiación. Para ello, será necesario que mediante LEY se declare de necesidad pública la obra de infraestructura a realizar.

Que, mediante Ley N° 30025, modificada por Ley N° 30230 y Ley N° 30281, se declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura como es Majes – Sigwas II Etapa, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines; por lo cual, al existir Ley expresa, emitida por el Congreso de la República, en la cual se señala la necesidad pública que justifica la adquisición de predios a favor del PEMS-AUTODEMA, la Entidad no está obligada a observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, pudiendo recurrir al trato directo o la expropiación conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N°901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que el PEMS-AUTODEMA no está obligado a observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, para la adquisición de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura como es Majes – Sigwas II, conforme a la Ley N° 30025, modificada por Ley N° 30230 y Ley N° 30281; debiendo recurrir al trato directo o la expropiación conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a las Gerencias y/o Oficinas del PEMS-AUTODEMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA



Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

